

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE SE APRUEBA LA GUÍA PARA FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES: POR UNAS ELECCIONES INCLUYENTES.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COVID-19	SARS-CoV2 (COVID-19)
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
GOV	Gaceta Oficial del Estado de Veracruz
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Organismo Público Local

Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 10 junio de 2011, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Federal en materia de derechos humanos, entre los que se encuentra, el artículo 1º de la citada Constitución, mismo que reconoce “que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, asimismo queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF, el Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, la cual incluía entre otras tantas, la inclusión del Principio de Paridad.
- III. El 28 de mayo de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, expidió el Reglamento Interior.
- IV. El 30 de octubre de 2019, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, a través del Acuerdo **OPLEV/CG093/2019**, expidió el Reglamento de Comisiones.
- V. El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron las medidas preventivas que se debían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud

que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)¹; así como, el Decreto Presidencial por el que se sancionó el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)².

- VI. El 26 de marzo de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia COVID-19.
- VII. El 27 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto emitido por el Presidente de la República, por el que se declararon acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)³.
- VIII. El 30 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), y se estableció que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia⁴.
- IX. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que la Secretaría de Salud estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁵.
- X. El 8 de abril de 2020, el Consejo General, aprobó en Sesión Extraordinaria el Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, por el que determinó la suspensión de

¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

² Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590340&fecha=24/03/2020

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590673&fecha=27/03/2020

⁴ Consultable en: http://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf

⁵ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020

todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás Cuerpos Colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia COVID-19, extendiendo las medidas preventivas hasta en tanto las autoridades competentes determinen la reanudación de las actividades en el sector público.

- XI.** En misma fecha, el Consejo General aprobó, en Sesión Extraordinaria, el Acuerdo **OPLEV/CG035/2020**, por el que autorizó como medida extraordinaria la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19.
- XII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIII.** El 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo⁶ por el que se modificó el similar en el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020; y se extendió la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo.
- XIV.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo⁷ por el que la Secretaría de Salud, estableció una estrategia para la reapertura de

⁶ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

⁷ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico; con la finalidad de definir la reapertura o no de actividades en el sector público de cada entidad federativa.

- XV.** El 26 de mayo de 2020, se publicó en la GOV, el Decreto 13 por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 27 al 31 de mayo de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVI.** El 8 de junio del año 2020, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG036/2020**, por el que determinó la reanudación de los plazos legales, procesales y reglamentarios, de los asuntos inherentes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 y las actividades relativas al procedimiento de constitución de partidos políticos locales, suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XVII.** El 14 de julio de 2020, se publicó en la GOV, número Extraordinario 280, Tomo III, el Decreto por el que se determinaron medidas temporales de inmediata aplicación para reducir la aglomeración y movilidad del 15 al 31 de julio de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el territorio del Estado de Veracruz.
- XVIII.** El 4 de agosto de 2020, se publicó en la GOV, número extraordinario 310, el Decreto por el que se determinaron las medidas temporales de inmediata aplicación para regular la aglomeración y no movilidad del 5 al 31 de agosto de 2020, derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- XIX.** El 25 de agosto del año 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG055/2020**, aprobó la reanudación de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las comisiones, demás cuerpos colegiados, así como de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, que fueron suspendidos mediante Acuerdo **OPLEV/CG034/2020**.
- XX.** En misma fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG056/2020**, autorizó la celebración de sesiones de carácter ordinario, extraordinario o urgente en modalidad virtual o a distancia del máximo órgano de dirección y demás órganos colegiados, con motivo de la reanudación de los plazos señalado en el antecedente previo.
- XXI.** El 15 de diciembre de 2020, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG215/2021**, por el que se reforman, adicionan, derogan, y en su caso abrogan, diversas disposiciones de la normativa interna derivado de las acciones de inconstitucionalidad 148/2020 y sus acumulados; y 241/2020 y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los decretos 576, 580 y 594 expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.
- XXII.** El 21 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que se aprobaron los Programas Anuales de Trabajo 2021 de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de prelación; de Capacitación y Organización Electoral; de Administración; de Quejas y Denuncias; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, y de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXIII.** Con fecha 23 de enero de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG039/2021**, por el que se aprobó la modificación de la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Quejas y Denuncias, así como la lista de

prelación; y de Igualdad de Género y No Discriminación, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación	
Presidencia	Juan Manuel Vázquez Barajas
Integrantes	Roberto López Pérez Mabel Aseret Hernández Meneses
Secretaría Técnica	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género e Inclusión

XXIV. Con fecha 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó el Acuerdo **CPIGYND/01/2021**, por el que se recomienda al Consejo General la aprobación de la Guía para Fomentar la Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad en el Ejercicio de sus Derechos Político Electorales: Por unas Elecciones Incluyentes.

XXV. Con fecha corte al 25 de abril de 2021, la Secretaría de Salud, refirió los siguientes datos respecto de la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID 19), en el cual señalaron que se han confirmado 59,397 casos y 9,265 defunciones por COVID-19 en el Estado de Veracruz, de los cuales 742 casos sospechosos, 4,991 confirmados y 847 defunciones corresponden al municipio de Xalapa⁸.

En virtud de los antecedentes descritos; y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. El INE y los organismos públicos locales electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las

⁸ Información obtenida del portal oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, con corte al 25 de abril de 2021; consultable en: <http://coronavirus.veracruz.gob.mx/>

elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; y, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

2. El OPLE cuenta, entre sus órganos, con las Comisiones del Consejo General, cuyas atribuciones generales son las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y este órgano superior de dirección les asigne, de conformidad con los artículos 101, fracción VIII y 133, párrafo 2, del Código Electoral.
3. El artículo 108, fracciones I y VI del Código Electoral, establece las atribuciones del Consejo General respecto a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y que funcionarán de acuerdo al reglamento que al efecto se emita.
4. El artículo 110, fracciones I, II, III y V del Código Electoral, prevé que las y los Consejeros Electorales del Consejo General tendrán las atribuciones de vigilar y cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables y sus reglamentos, así como los acuerdos del propio Consejo; votar en las sesiones del Consejo General o de las Comisiones donde participen, por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal; participar, desde el inicio y hasta la conclusión, en las sesiones del Consejo General e integrar las Comisiones en las que se les

designe; y participar en las actividades institucionales necesarias para el desahogo de los asuntos que competen al Consejo General y sus Comisiones.

5. En México, a partir de la reforma de 10 de junio de 2011 al artículo 1 de la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos que la Nación ha ratificado fueron elevados a rango constitucional. Por su parte, el segundo párrafo del artículo referido señala que la interpretación de las normas relativas a Derechos Humanos, “deberá favorecerse en todo momento a las personas la protección más amplia”. Y establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”. En el último párrafo señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

6. De igual forma la incorporación del principio de paridad de género en la Constitución Federal en los años 2014 y, posteriormente, 2019, ha contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres en todo el país. Este principio constitucional se ha visto fortalecido mediante el desarrollo normativo de diversas disposiciones legales y reglamentarias; muestra de ello, es importante señalar que en el caso particular del estado de Veracruz, el OPLE implementó desde el año 2016 los “Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado” así como el “Manual para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidatas y candidatos ante el OPLE”; por su parte, en 2017, se aprobó el “Reglamento para las candidaturas a cargos de elección

popular, aplicable en el estado de Veracruz” así como los “Procedimientos y criterios para la asignación de regidurías en los Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2016-2017”; y, finalmente, en 2018, se emitió el “Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y para la asignación de diputaciones de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2017-2018”. Además, ha publicado un Compendio Electoral: perspectiva de género e inclusión y los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No sexista y No discriminatorio del OPLE.

7. En virtud de que el artículo 1 de la Constitución Federal reconoce que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es importante señalar que la lucha de las mujeres por alcanzar la igualdad ha tenido el impulso de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), a través de la adopción de tratados, convenciones, acuerdos y recomendaciones, cuyo objetivo es promover y tutelar los derechos humanos de las mujeres. Destacan por su alcance en el tema que nos ocupa: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (*CEDAW*, por sus siglas en inglés), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujeres, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres, la Plataforma de Acción de Beijing, los Consensos de Quito y Brasilia y Recomendaciones Generales números 19, 23 y 52, entre otros cuerpos normativos de índole internacional.
8. Es así que la diversidad de la población que compone la nación mexicana se ve protegida desde el ámbito constitucional, motivo por el cual tanto las

autoridades como los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación.

9. En este tenor, el principio de igualdad contenido en los artículos 1° y 4° de la Constitución, contiene dos cláusulas: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que comprende la prohibición de discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.
10. Es importante considerar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos, reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine.
11. Trasladando lo anterior a la materia electoral, podemos afirmar que, si bien las elecciones están basadas en los principios del sufragio universal y la igualdad política, no obstante, en la realidad persiste la desigualdad de trato y barreras socioculturales, jurídicas, administrativas y económicas que impiden la participación política igualitaria y universal de diversos grupos de población. Mujeres, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas de las diversidades sexuales, personas migrantes y población callejera, entre otros grupos históricamente discriminados, no tienen las mismas oportunidades y pueden enfrentar restricciones para ejercer el voto, participar en los procesos electorales, postularse como candidato o candidata a un cargo de elección popular y formar parte en los

debates públicos, entre otras formas de participación, lo que reduce significativamente su representación e influencia política.

- 12.** La igualdad política es el fundamento del concepto de ciudadanía, pero se topa con la desigualdad de trato, que determina que no todas las personas sean iguales y que su incidencia política o capacidad para movilizar recursos e influir en las decisiones y en el curso de la vida pública sean desequilibradas y no puedan ser las mismas, dadas las distintas posiciones y condiciones de las personas en la sociedad. Ante esto, la participación incluyente es uno de los criterios que sustentan la integridad electoral y debe aplicarse antes, durante y después de la votación para que las elecciones tengan credibilidad y generen confianza ciudadana.
- 13.** Al respecto, en aras de abonar a la realización de una elección incluyente, en el marco del proceso electoral local 2020-2021, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación sugirió a este Consejo General la aprobación de la “Guía para Fomentar la Inclusión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad en el Ejercicio de sus Derechos Político Electorales: Por unas Elecciones Incluyentes”, como un documento que pretende facilitar la identificación de buenas prácticas en relación con el ejercicio igualitario de derechos político-electorales como el reconocimiento de conductas que obstaculizan ese ejercicio y tienden a reproducir fenómenos de discriminación. Asimismo, el objetivo de la guía busca hacer llegar a los grupos en situación de vulnerabilidad la información necesaria para que se reconozcan a sí mismos como sujetos de derechos político electorales, así como fomentar el ejercicio de los mismos en el marco del Proceso Electoral 2020-2021.
- 14.** En dicha guía, se resalta el contenido y alcance del principio de igualdad y no discriminación en la materia electoral, así como la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

15. Finalmente, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 19, fracciones I, inciso m) y VII, y 11, fracción V, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este Órgano Colegiado, en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rige sus actos, publicar en la página de Internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartados B y C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104, inciso h) de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracciones II, III y XLI, 232, 234 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 16, párrafo 1, incisos p) y q) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz; el Consejo General del OPLE Veracruz, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Guía para Fomentar la Inclusión de Grupos Vulnerables en el Ejercicio de sus Derechos Político Electorales: Por unas Elecciones Incluyentes, que presenta la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE